

# infórmate



18 de febrero de 2022

## Cuerpo de Maestros/as

### PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE BAREMO Y MÉRITOS (FAQs)

**1.-Soy de la especialidad de Educación Primaria y me presenté a las oposiciones en la convocatoria de 2019 ¿tengo que presentar toda la documentación justificativa de los méritos alegados?**

Su pregunta se incluye dentro del texto de la Resolución de convocatoria en el apartado 4.3.1 del Título I de la convocatoria. Independientemente de la obligatoriedad de presentar los requisitos de acceso (solicitud, título y tasas académicas o exención de las mismas) y con la finalidad de evitar la presentación innecesaria de documentación, los aspirantes que hayan participado en el procedimiento selectivo señalado, no necesitarán aportar la documentación acreditativa de los méritos que ya aportaron junto con la presentación de solicitud en el mismo, manteniendo la puntuación definitiva obtenida en la fase de concurso del correspondiente procedimiento selectivo y publicada mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 12 de julio de 2019, por la que se anuncian las fechas de exposición del baremo definitivo de puntuaciones de la fase de concurso y de la lista de seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades en el citado Cuerpo, convocado por Resolución de 1 de marzo de 2019, así como las modificaciones realizadas y notificadas a los interesados, con las siguientes excepciones:

- En el "APARTADO I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA", la puntuación se recalculará de oficio, con las puntuaciones que se especifican en el Anexo V de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Los apartados 2.4.2. "Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas" y 3.4. "Dominio de idiomas extranjeros", serán baremados de nuevo para todos los aspirantes, como consecuencia de la entrada en vigor del Real

Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

Por tanto, los opositores que dispongan de las certificaciones relacionadas en los citados apartados del Anexo V, deberán aportarlas, procediendo la Administración a valorarlas según los nuevos criterios establecidos en el mencionado Anexo.

Las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso del citado procedimiento podrán ser consultadas a través del portal de la Comunidad de Madrid ([www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)), dentro del apartado "Administración digital: Punto de Acceso General" escribiendo en el texto del buscador: "oposiciones maestros 2022". También se podrá acceder, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos en el portal "personal+educación" ([www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion](http://www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion)), siguiendo la secuencia "Funcionarios Docentes", "Procesos selectivos", "Maestros".

En cualquier caso, los participantes en el presente procedimiento, deberán aportar la documentación justificativa de los méritos que hayan perfeccionado con posterioridad al 5 de abril de 2019, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo en el que participaron.

Excepcionalmente, podrán acreditarse méritos no alegados en el mismo, correspondiente al baremo publicado como Anexo V, sin perjuicio de que la Administración verifique la procedencia de su aceptación y determine si procede su valoración

**2-¿Qué documentación debo presentar para justificar la experiencia docente obtenida en centros públicos de la Comunidad de Madrid? ¿Y en otras Comunidades Autónomas?**

La experiencia docente en la Comunidad de Madrid deberá ser certificada mediante la aportación de una Hoja de servicios emitida por la Dirección de Área Territorial a la que pertenezca su actual centro de trabajo o por el Director del centro en el que está impartiendo docencia. Si no está trabajando en la actualidad, debe dirigirse a la Dirección de Área Territorial a la que pertenezca el último centro en el que trabajó.

También puede aportar copia de los nombramientos y ceses correspondientes.

Los servicios prestados en otras Comunidades Autónomas deben ser certificados por el órgano competente de la Administración Educativa correspondiente.

**3-He trabajado como Maestro en una Escuela Infantil pública. ¿Qué apartado del baremo valora mi experiencia docente?, ¿Cómo tengo que acreditarla?**

La experiencia docente como Maestro en Escuelas Infantiles públicas (tanto de titularidad municipal acogida a convenio, como de la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea su sistema de gestión) será valorada por el apartado 1.1 del baremo de méritos.

La documentación requerida será la siguiente:

- Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa o fotocopia del nombramiento indicando la fecha de toma de posesión y fotocopia del documento acreditativo del cese.
- En el caso de los aspirantes que posean contratos laborales, presentarán estos dos documentos:
- Informe de vida laboral.
- Certificado del Director del Centro o Zona, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

Para que esta experiencia pueda ser considerada la categoría del trabajador que figure en el certificado y la correspondiente del grupo de cotización del informe de la vida laboral, deberá ser coincidente.

**4-He trabajado como Educador en una Escuela Infantil pública. ¿Qué apartado del baremo valora mi experiencia docente?, ¿Cómo debo acreditarla?**

Se valora en el apartado 1.2 del baremo de méritos. En el caso de los aspirantes que posean contratos laborales, presentarán estos dos documentos:

- Informe de vida laboral.
- Certificado del Director del Centro o Zona haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

Para que esta experiencia pueda ser considerada la categoría del trabajador que figure en el certificado y la correspondiente del grupo de cotización del informe de la vida laboral, deberá ser coincidente.

**5-La experiencia como Técnico Especialista (sin especificar rama) o como Técnico Auxiliar en Educación Infantil en una Escuela Infantil, ¿se valora en el baremo de los procesos selectivos?**

No

**6-La experiencia como Técnico Superior en Educación Infantil o como Técnico Especialista III en Educación Infantil en una Escuela Infantil privada, ¿se valora en el baremo de las oposiciones? ¿Cómo debo acreditarla?**

Sí. Se barema por el apartado 1.4 del baremo de méritos.

Presentarán estos dos documentos:

- Informe de vida laboral.
- Certificado del Director del Centro o Zona, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Para que esta experiencia pueda ser considerada la categoría del trabajador que figure en el certificado y la correspondiente del grupo de cotización del informe de la vida laboral, deberá ser coincidente.

**7-He trabajado como Maestro/a en un colegio en el extranjero. ¿Esta experiencia se valora como mérito en los procesos selectivos? ¿Cómo debo acreditarla?**

Sí, tal y como se establece en el Anexo V de la convocatoria:

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante el contrato de trabajo, y el certificado expedido por los órganos competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el exterior, en el que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del Centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse en lengua castellana. De no ser así, el citado certificado deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada

(realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina correspondiente) al castellano, sin perjuicio que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. La categoría por la que se haya formalizado el contrato deberá ser equivalente a las incluidas en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se incluye el ordenamiento de los cuerpos en la función pública.

### **8.-Mi relación de trabajo con la Comunidad de Madrid es a través de un contrato laboral. ¿Debo acreditar la experiencia docente con algún documento?**

En el caso de los aspirantes que posean contratos laborales, se deben presentar estos dos documentos:

- Informe de vida laboral.
- Certificado del Director del Centro o Zona, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Para que esta experiencia pueda ser considerada, la categoría del trabajador que figure en el certificado y la correspondiente del grupo de cotización del informe de la vida laboral, deberá ser coincidente.

### **9.-¿Se valora la experiencia docente en universidades españolas? ¿Cómo se justifican?**

No.

La experiencia docente en Universidades no se puede puntuar en la Convocatoria al Cuerpo de Maestros. Se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes que se ordenan en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

### **10.- Poseo una diplomatura en Educación Primaria y un Grado en la misma especialidad. ¿Cuál de las dos titulaciones debo poner como título de acceso?**

Cualesquiera de las dos son válidos como título de acceso. Ahora bien, si se hace constar como Título de acceso en el punto 3 de la solicitud de admisión, el Grado, se valorará el expediente académico de este título, en su caso, y el de Diplomado no podrá ser considerado como mérito. Si, por el contrario, en el punto 3 de la solicitud se consigna el título de Diplomado, se valorará el expediente académico de este título, en su caso, y el título de Grado se podrá considerar como mérito en el apartado 2.3.2. del Anexo V de la convocatoria.

### **11.-¿Qué requisitos son necesarios para que los títulos extranjeros tengan validez?**

La información pertinente viene recogida en la Base 3 de la convocatoria.

“En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido su correspondiente credencial de homologación si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o bien, haberse obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de Maestros de Educación Infantil o de Educación Primaria, al amparo del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado”.

### **12.-¿Se valoran los cursos o actividades de formación?**

En esta convocatoria, en el apartado III. Otros Méritos, del baremo de méritos para ingreso en el cuerpo de Maestros, se valora la realización y participación en actividades de formación, así como el dominio de idiomas extranjeros.

En lo que respecta a los cursos de formación, únicamente serán tenidos en cuenta aquellos que hayan sido realizados en instituciones educativas (centros de formación del profesorado, universidades) o instituciones que posean un convenio de colaboración con la administración (sindicatos).

Si los cursos o actividades de formación están inscritas en el Registro de Formación permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid, se ha de indicar en el apartado 5.C de la solicitud y no hay que aportar ninguna documentación acreditativa de ellos.

### **13.-Las fotocopias que se aporten para justificar los méritos, ¿deben estar compulsadas?**

Dado que la presentación de la solicitud y la documentación es telemática, solo se presentarán copias de la documentación que precise acreditar para su valoración, de conformidad con lo establecido en el anexo V de la convocatoria.

Los originales pueden ser requeridos a los participantes en cualquier momento.

**14. ¿Se puede recuperar la documentación presentada en el procedimiento selectivo?**

No. Incluso la programación, aunque se trate de un documento original, no será devuelta a los aspirantes por formar parte de la prueba del proceso selectivo de ingreso, quedando bajo la custodia del tribunal.

**15.-Una vez efectuada cada prueba, el tribunal publica la lista con las puntuaciones provisionales y podemos efectuar alegaciones, que se estiman o no según estén modificadas las notas. ¿Si no me cambian la nota, puedo en el momento de publicarse la lista definitiva interponer un recurso de alzada?**

No. Usted ya ha efectuado una solicitud para la revisión de su calificación al tribunal, y éste una vez vistas y comprobadas sus alegaciones ha modificado o no su nota. Si no le es favorable y desea interponer un recurso de alzada, debe esperar a que se emita la Resolución de seleccionados. A partir del día siguiente a su publicación, tiene el plazo de un mes para que pueda interponer el recurso pertinente.

Si el recurso de alzada lo interpone antes de esta fecha, no tendrá validez pues el recurso se considerará extemporáneo.

**16.-En la fase de concurso ¿qué se considera documentación nueva que no puede ser admitida una vez finalizado el plazo de solicitudes?**

Se considera documentación nueva la que se refiere a alguno de los méritos que figuran en el baremo (anexo V de la convocatoria) y que no ha sido acreditado con la solicitud de participación.

**17. Una vez que he presentado mi solicitud de participación en el procedimiento selectivo ¿Tengo que hacer alguna otra gestión para poder incorporarme a un puesto de trabajo en el próximo curso?**

Sí. Debe estar pendiente de la publicación de la “Resolución por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario para la asignación de puestos docentes a los maestros sin destino para el curso escolar 2022-2023, en los centros públicos de la Comunidad de Madrid”. Esta publicación está prevista para el próximo mes de mayo de 2022.

**Todas y todos** los opositores deben participar en este procedimiento.

**18.-En la Resolución de la convocatoria al Cuerpo de Maestros se indica que todos los documentos que se quieran presentar para la valoración de méritos que no vinieran expresados en idioma castellano deberán ser acompañados de su correspondiente traducción al idioma español. ¿Esto significa que los títulos de idiomas extranjeros, también deben ser presentados con la**

**correspondiente traducción?**

No. Esta formalidad se refiere a documentos acreditativos de algún mérito que se ha perfeccionado en el extranjero tales como: certificados de experiencia docente en el extranjero, contratos relativos a experiencia docente en el extranjero, certificación académica de títulos universitarios obtenidos en universidades extranjeras, certificación negativa de condenas penales para aquellos participantes cuya nacionalidad sea distinta a la española.

Los **títulos o certificados** acreditativos del conocimiento de una lengua extranjera **según la calificación del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER)**, tales como los especificados en el anexo V de la convocatoria, deben ser presentados tal cual se expiden, es decir, en el idioma de origen. Por ello, **no es preciso su traducción.**

**19.-¿En qué formato se han de entregar las acreditaciones de los cursos?**

Para la presentación por registro electrónico, los documentos justificativos deberán digitalizarse mediante escaneo y conversión a formato “pdf”, “jpg” o “png” exclusivamente (no se permiten archivos comprimidos en formato “zip”, “rar” o en cualquier otro formato de compresión de archivos).

**20.-Participé en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado en 2019. La puntuación correspondiente a los apartados 2.4.2 y 3.3, relativos a las enseñanzas de idiomas, ¿cómo se va a calcular?**

Los apartados 2.4.2. “Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas” y 3.4. “Dominio de idiomas extranjeros”, serán baremados de nuevo para todos los aspirantes, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

Por ello, tiene que presentar toda la documentación que posea y que sea susceptible de su baremación por estos aparados.

**21.-Tras consultar la publicación del baremo provisional, he detectado un error, ¿qué debo hacer para pedir revisión?**

Los interesados podrán presentar alegaciones contra



las listas provisionales con la puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de su exposición. Las alegaciones deberán dirigirse al órgano de gestión correspondiente, en función de la distribución competencial señalada en el Anexo I de la convocatoria, pudiendo ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en el Anexo IV. Las alegaciones serán resueltas por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

No se admitirá, en ningún caso, documentación acreditativa de nuevos méritos con las alegaciones.

## **OTRAS PREGUNTAS MÁS FRECUENTES**

### **1.-¿Si pertenezco al colectivo de “Familia numerosa” o de “Víctima de violencia de género” estoy exento/a de abonar la tasa por derechos de examen?**

El pertenecer a familia numerosa o ser víctima de violencia de género no da derecho a la exención del pago de tasas.

La tasa por derechos de examen para la selección del personal docente al servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de la condición de catedrático, aplicable a este procedimiento, recogida en el Capítulo XXX artículo 177, del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, recoge, solamente, las siguientes excepciones, aportando la documentación requerida:

1. Las personas que se encuentren en situación de desempleo. Deben adjuntar copia de la demanda de empleo y además, acreditar, mediante certificado o informe de los Servicios Públicos de Empleo las siguientes circunstancias: Que el interesado demanda empleo, que lleva, al menos, inscrito seis meses de manera ininterrumpida en el citado Organismo, que no hubiera rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.

Las personas con discapacidad deberán aportar: Fotocopia de la tarjeta vigente acreditativa del grado de discapacidad expedida por el órgano competente o certificado actualizado acreditativo de la discapacidad expedidos por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en

el que se indique el grado de discapacidad. En el caso de los aspirantes con discapacidad reconocida en alguno de los centros dependientes de la Consejería de Familia, Juventud y Políticas Sociales de la Comunidad de Madrid, solamente tendrán que aportarlo si se opone a que la Administración realice la consulta del grado de discapacidad.

3. Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme, o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación afectiva, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos o fallecidos de acuerdo con la Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 9/2015 de 28 de julio, que añade una nueva letra al apartado 5 del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre. Tienen que aportar un certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, del Ministerio del Interior o por el correspondiente órgano competente.

### **2.-¿Quién tiene que presentar el dictamen vinculante de discapacidad?**

1. Las personas que cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 3.2.2 del Título I de la convocatoria, quieran participar por el turno de reserva para personas con discapacidad deberán manifestar su opción en el apartado 1. “Datos de convocatoria” de la solicitud de participación, relativa a la “Forma de acceso”, el número 2

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el turno libre. Solo podrán concurrir a una única especialidad por dicho turno.

Para poder participar por el turno de reserva para personas con discapacidad se deberá acreditar:

-Estar en posesión de una certificación oficial donde conste que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%,

2. Documentación a aportar.

2.1.- Para aquellos candidatos que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, a través de Centros u Organismos ubicados fuera de la Comunidad de Madrid: Deberán presentar fotocopia del Reconocimiento del grado de discapacidad, donde conste, al menos, un 33% de discapacidad y un dictamen vinculante actualizado a fecha de la presente convocatoria, de las condiciones psíquicas, físicas y sensoriales, expedido por el equipo multiprofesional competente.

El dictamen vinculante deberá contener los aspectos siguientes:

- a) Que el grado de discapacidad es igual o superior al 33%.
- b) Cumplimiento de las condiciones de aptitud personal o capacidad funcional en relación con el puesto de trabajo.
- c) Necesidad de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas, en su caso.

Con el fin de que los Centros de valoración puedan elaborar el informe sobre la aptitud y capacidad funcional en relación al puesto de trabajo, requerido en este punto, pueden dirigirse mediante correo institucional a la siguiente dirección [discapacidadopos@madrid.org](mailto:discapacidadopos@madrid.org), solicitando se le envíe de manera indicativa las funciones a realizar, según especialidades, en el Cuerpo de Maestros.

2.2.- Los candidatos que participen por este turno y tengan reconocido su grado de discapacidad a través de los Centros Base de Valoración y Orientación a personas con discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, deberán aportar:

- En el caso de oponerse a su consulta en los términos indicados del apartado 7 “Documentación requerida” de la solicitud, copia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o del Reconocimiento del grado de discapacidad, donde conste, al menos, un 33% de discapacidad.
- En cuanto al dictamen vinculante, será solicitado de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

3.-La aportación del dictamen y la acreditación se hará durante el plazo de presentación de solicitudes o bien en el plazo de subsanación de errores de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos. La falta de aportación del dictamen vinculante comportará la inclusión del aspirante en el listado de admitidos en el turno de ingreso libre, siempre y cuando

no conste algún motivo de exclusión, y la improcedencia de hacer las adaptaciones solicitadas.

**3.-No poseo la condición oficial de persona con discapacidad, pero necesito una adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, ¿Qué documento debo aportar?**

Además de indicarlo en el apartado “tipo de adaptación solicitada” de la solicitud, deberá aportar certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad y las necesidades de adaptación de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas.

En este caso, será la Comisión de selección de la especialidad correspondiente quien, de acuerdo al principio de igualdad decidirá, conforme al estudio del mismo, si estima o no la petición.

**4. ¿Cómo puedo informarme de las publicaciones que realizan los tribunales, sin tener que acudir a la sede?**

En el “tablón digital” de los tribunales. Puede acceder al mismo en el portal “personal + educación” ([www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion](http://www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion)), siguiendo la secuencia: “Funcionarios docentes”, “Procesos Selectivos”, “Maestros”, “Documentación. Pruebas. Tablón”, “Tablón digital”. Para acceder al tablón electrónico es necesario estar en posesión de uno de los certificados electrónicos reconocido por la Comunidad de Madrid.

Toda la información relativa a requerimientos informáticos se puede obtener en el siguiente enlace: [Tablón digital](#)